



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRACERREJÓN"**, contra **RAUL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00025 00

Mediante auto del 27 de enero de 2022, el cual fue corregido por providencia del 3 de marzo del mismo año, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **"COOTRACERREJÓN"**, y en contra de **RAUL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.233.867) por concepto de capital adeudado del pagaré N° 1163001919 aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2020, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 10 de julio de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 14 de agosto de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 16 de agosto de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 30 de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **RAUL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ**



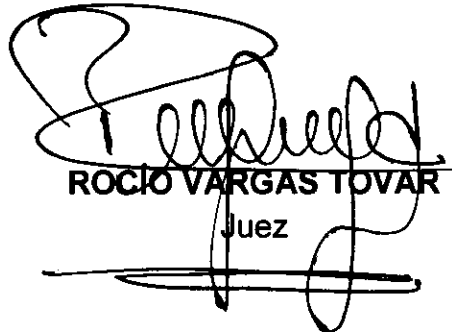
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 152 de fecha 06/09/22
Secretaria: 105